

Radicado: 2023-505

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de junio de 2024. La dejo en el sentido que el término del traslado de la demanda, corrió de la siguiente manera

Notificación demandado	8 de mayo de 2024
2 días correo electrónico	9 y 10 de mayo de 2024
Inicia	14 de mayo de 2024
Finaliza	12 de junio de 2024

El demandado guardó silencio.
Pasa para resolver.

Auto Sustanciación: 1480

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinte de junio de dos mil veinticuatro

Dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido a través de apoderado judicial por **JUANITA RIVERA ALZATE**, en contra de **ALEXANDER LÓPEZ MATEUS**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda.

Integrado el contradictorio, sin oposición por parte del demandado, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el **30 de septiembre de 2024 a las 2.30 p. m.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de **JUANITA RIVERA ALZATE**, de la Notaria Primera de Manizales, indicativo serial número 5630472.
- Registro civil de nacimiento de **ALEXANDER LOPEZ MATEUS**, la Notaria Segunda de Manizales, indicativo serial número 6237034.
- Registro civil de matrimonio de las partes expedido por la Registraduría del estado civil de Manizales número 6640959, celebrado el día 17 de diciembre de 2017, en la Parroquia la Inmaculada concepción de esta ciudad.
- Escritura pública número 1.414, del 25 de octubre de 2006, contentiva del matrimonio civil contraído por las partes.
- Escritura pública número 6.256 del 8 de agosto de 2013, contentiva del divorcio de matrimonio civil.

La partida de matrimonio que reposa en el libro 15, folio 2, número 4 de la Parroquia la Inmaculada concepción de esta ciudad, no se apreciará como prueba, de conformidad con

el Decreto 1260 de 1970, artículo 105; además, obra el registro civil de matrimonio, prueba idónea para probar el vínculo.

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de:

**DIANA DUQUE SANTACOLOMA y CINDY TATIANA RODRIGUEZ
CARMONA-**

DE OFICIO: Se decreta la práctica de interrogatorio a las partes.

Se previene a las partes para que acudan a la audiencia que se celebrará de manera presencial y, en caso de comparecencia virtual, cualquiera de los interesados lo informará al Juzgado para el envío del link.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdb2f9ceea77cbb423df03fe9e561527128e02b589a552003a7f81aed4a8b3c**

Documento generado en 20/06/2024 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>